



INFORME DEL REVISOR FISCAL

A los señores accionistas
Inversiones del Pacifico S.A.

Informe sobre los estados financieros

He auditado los estados financieros de **Inversiones del Pacifico S.A.** identificado con NIT No **835.000.235-3**, los cuales comprenden el **Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo** al 31 de Diciembre de 2019 y 2018, y el resumen de las políticas contables y revelaciones de carácter general y específico más significativas indicadas en la Nota 1 a la 4, conjuntamente con las otras notas explicativas de detalle de los estados financieros, las cuales hacen parte integral de los mismos.

En adelante cuando me refiera Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptados en Colombia hago referencia a las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (NIIF). La compañía de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la ley 1314 de 2009 y los decretos 2420 y 2496 de 2015, 2132 de 2016, y 2279 de 2019 prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas Colombianas de Información Financiera – NCIF, para Pymes, los cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF junto con sus interpretaciones, traducidas al español y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en Inglés).

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

La administración del **Inversiones del Pacifico S.A.** son responsables de la adecuada preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptados en Colombia y las normas especiales que le son aplicables y las orientaciones técnicas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Superintendencia de Salud que los vigila. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros para que estén libres de errores de importancia relativa, ya sean debidos a fraudes o errores; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y registrar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Adicionalmente, la administración se acogió al beneficio de aplazamiento de un año en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, otorgado por la Superintendencia de Salud en su circular externa No 0001 del 19 de enero de 2016, por ello los primeros estados financieros bajo estas normas fueron los del año 2017 que se presentan comparativos con la vigencia actual 2018. El efecto en el patrimonio está reflejado en el concepto en ajustes de adopción por primera vez.

Responsabilidad del revisor fiscal

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros con base en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de revisoría fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia (Decreto 302 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría - NIA y Normas Internacional de trabajos para Atestiguar – ISAE)

Una auditoría incluye realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros, dichas normas requieren que el Revisor Fiscal cumpla con los requisitos éticos y que se planee y practique la revisoría fiscal para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de Revisor Fiscal, incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en éstos. En el proceso de realizar esta evaluación de riesgo, como Revisor Fiscal he considerado los controles internos relevante para que la administración de **Inversiones del Pacifico S.A.** prepare y presente razonablemente los estados financieros, para luego poder diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en las circunstancias. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables que se usan, lo razonable de las estimaciones contables hechas por la



administración, así como la presentación general de los estados financieros. Mi auditoría fue realizada con el propósito de formarme una opinión sobre los estados financieros básicos tomados en conjunto. Como Revisor Fiscal considero que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base sobre la cual expreso mi opinión.

Opinión

En mi opinión, los citados estados financieros auditados por mí y los cuales fueron fielmente tomados de los libros, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos y de importancia material, la situación financiera de **Inversiones del Pacífico S.A.** al 31 de diciembre de 2019, y el resultado de sus operaciones, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptados en Colombia y aquellas normas particulares que le son aplicables (Normas Internacionales de Información Financiera y su marco técnico normativo correspondiente al Grupo 2 pymes.), los cuales fueron uniformemente aplicados en relación con el período anterior.

Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios

Con base en el desarrollo de mis demás labores de revisoría fiscal y pruebas de auditoría, conceptúo que durante el año 2019:

- a) La contabilidad de **Inversiones del Pacífico S.A.** se llevó de conformidad con las normas legales y la técnica contable;
- b) Las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas;
- c) La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de Accionistas se llevaron y conservaron debidamente;
- d) Se observaron medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de **Inversiones del Pacífico S.A.** y de terceros en su poder;
- e) Se liquidaron en forma correcta y se pagaron en forma oportuna los aportes al sistema de seguridad social integral;
- f) Existe la debida concordancia entre la información contable incluida en el informe de gestión de los administradores y la incluida en los estados financieros adjuntos;
- g) Por efectos legales se indica que la sociedad no ha obstaculizado de ninguna forma las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la Sociedad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta o documento equivalente;
- h) Y tal como lo indica la administración en su informe de gestión y certificación, el software utilizado por la compañía tiene su debida licencia – ley 603 del año 2000.
- i) La Junta Directiva, la administración de la sociedad, y el oficial de cumplimiento implementaron unos mecanismos, políticas y procedimientos para la prevención y control de lavado de activos provenientes de actividades ilícitas aplicando un Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT. Desde su implementación se ha cumplido con las capacitaciones del personal, la revisión de las contrapartes, la entrega de reportes ROS a la UIAF, el monitoreo y seguimiento de los controles, políticas, procedimientos y evaluación de riesgos. Y los resultados sobre las validaciones han sido debidamente informados por el oficial de cumplimiento quien cada año emite informe respecto a su labor.
- j) En relación con la situación jurídica, el asesor jurídico en conjunto con la administración nos informó respecto a los asuntos a cargo, y considero que existen las debidas revelaciones y registros al respecto en los estados financieros.
- k) Durante el transcurso del año 2019 y previó a la asamblea de Accionistas en los primeros meses de 2020 efectué visitas periódicas que originaron pronunciamientos, comentarios e informes con mis recomendaciones y sugerencias los cuales fueron entregados a los responsables, las cuales han sido acogidas por la administración de **Inversiones del Pacífico S.A.**, incluso sobre las situaciones o aseveraciones indicadas en los literales “a) al j)” anteriores.

Otros asuntos de importancia que deben ser revelados para conocimiento de los accionistas

Además, por su importancia o relevancia informó sobre los siguientes asuntos:

1.) Retenciones de dividendos recibidos de sociedades no controladas

La sociedad acogió el concepto de consejo técnico de la contaduría pública emitido en octubre de 2019 reflejando en el patrimonio las retenciones que les practicaron por los dividendos percibidos de sociedades no controladas en el año 2019 en el concepto “retención en la fuente imputable a accionistas art. 242-1 ET”), estas, se transferirán y se certificarán en el año 2020 a los accionistas personas naturales quienes lo aplicarán en su declaración de renta individual como un descuento tributario.

2.) Incidencia del “plan nacional de desarrollo 2018- 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad”

En la vigencia 2019 el gobierno nacional emitió la ley 1955 de mayo de 2019 la cual trajo cambios significativos para el sector de apuestas permanentes entre ellos la modificación del artículo 24 de la ley 643 de 2001, que determina el procedimiento para establecer la rentabilidad mínima anual de los contratos de concesión, como se resume a continuación:

“Artículo 60 Plan de premios y rentabilidad mínima anual – El gobierno nacional fijará la estructura de plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país. La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual la única referencia son los ingresos brutos del juego. Para los pliegos de condiciones, la legalización y tasación de garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un año durante la vigencia de contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prorrogación con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Cuando en el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos”

3.) Incidencia de la reforma Tributaria Ley de Crecimiento Económico– Ley 1010 de 2019.

La nueva reforma tributaria impactará a la Sociedad y accionistas en las vigencias 2020 y siguientes, en resumen, indico lo relevante a tener en cuenta:

Impuesto sobre la renta

- ✓ La tarifa general del impuesto de renta, aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas será 32% para el año 2020, 31% para el año 2021 y 30% a partir del año 2022.
- ✓ En las rentas exentas se destacan los incentivos para empresas de economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano.
- ✓ La renta presuntiva para el año 2020 será del 0.5% y será 0% a partir del 2021.
- ✓ Deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagadas durante el año exceptuando renta, impuesto al patrimonio y de normalización (e incluyendo el 50% del GMF).
- ✓ Descuento tributario 50% ICA, pero se incrementará al 100% a partir del año gravable 2022.
- ✓ El precio de enajenación de bienes raíces no puede ser inferior al costo, avalúo catastral ni autoevaluado.
- ✓ En el caso de acciones se presume que el precio de venta corresponde como mínimo al valor intrínseco de la sociedad incrementado en un 30%.
- ✓ Se crea la deducción del primer empleo, según la cual los contribuyentes del impuesto de renta tendrán derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona, en cuyo caso la deducción no podrá exceder de 115 Unidades de Valor Tributarias mensuales.
- ✓ El Régimen SIMPLE continuará sobre las bases planteadas en la Ley de Financiamiento, pero tendrá algunas modificaciones en cuanto a tarifas respecto de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine

el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Adicionalmente, los contribuyentes que opten por este Régimen deberán adoptar el sistema de facturación electrónica dentro de los dos meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario.

- ✓ Dentro de las rentas exentas del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, se reconocen las de los artículos 126-1 y 124-4 referentes a las contribuciones a fondos de pensiones y a los depósitos en cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción, las cuales habían sido omitidas por la Ley de Financiamiento.
- ✓ Se elimina el requisito para acceder al Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano referente a que las sociedades tuvieran su domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario. A su vez se adicionó un requisito de mínimo de empleos directos para el acceso a esta renta exenta y se disminuyó el monto de inversión de 25.000 a 1.500 UVT.
- ✓ El tratamiento como descuento tributario de la importación, compra, formación de activos fijos reales productivos se mantuvo sin cambios
- ✓ Se mantiene como gasto deducible la contribución a la educación de los empleados

Impuesto a las ventas

- ✓ Se estableció que el monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras para considerar a una persona natural como responsable del impuesto debían ser provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas.
- ✓ Se crea el mecanismo de compensación del impuesto a las ventas a favor de la población más vulnerable.
- ✓ Se crea una exención especial de periodo para determinados bienes enajenados dentro del territorio nacional. En este caso los periodos serán de tres días al año, los cuales serán fijados por la Dirección de Impuestos.
- ✓ Los tratamientos de belleza y cirugías estéticas podrían exceptuarse del impuesto a las ventas en tanto se eliminó la referencia que impedía considerarlos como servicios de salud.
- ✓ Se modificó la lista de bienes exentos para incluir, entre otras, partidas arancelarias referentes a medicamentos y preparaciones y artículos farmacéuticos.
- ✓ Se extendió la lista de bienes excluidos del impuesto a las ventas del artículo 424 del E.T., dentro de las cuales se encuentra la venta de bienes inmuebles, bienes como bicicletas eléctricas, entre otros.
- ✓ Según el texto aprobado, no serán responsables del impuesto sobre las ventas los contribuyentes del Régimen SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades desarrolladas a través de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.

Impuesto nacional al consumo

- ✓ Se eliminó el impuesto nacional al consumo en la venta de bienes inmuebles

Tributación de renta personas naturales

- ✓ Se estableció la posibilidad de restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
- ✓ Las primeras 12.500 UVT derivadas de indemnizaciones por seguros de vida serán consideradas ganancia ocasional exenta.

Dividendos y participaciones

- ✓ Se redujo la tarifa marginal aplicable a dividendos no gravados recibidos por personas naturales residentes a partir de 300 UVT del 15% al 10%
- ✓ Se incrementó la tarifa aplicable a dividendos distribuidos en calidad de no gravados del 7.5% al 10% a sociedades extranjeras, personas naturales no residentes y establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.
- ✓ No estarán sujetos a la retención en la fuente los dividendos que se distribuyan dentro de los grupos empresariales y entidades en situación de control.

Impuesto de normalización

- ✓ Frente al impuesto de normalización se incrementó la tarifa en un punto porcentual, pasando del 14% al 15%; el impuesto tendrá las mismas bases sentadas en la Ley de Financiamiento y será pagadero el 25 de septiembre de 2020.

Declaración de activos en el exterior

- ✓ Se señaló que a obligación de presentar declaración de activos en el exterior únicamente opera cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a dos mil (2.000) UVT.

Impuesto al patrimonio

- ✓ Se mantiene el impuesto al patrimonio por las vigencias 2020 y 2021. Patrimonio superior a \$5 mil millones, tarifa 1%

GMF

- ✓ Se adicionó una exención del GMF relativa a los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia.

- ✓ Se aclaró que los desembolsos o pagos a terceros se encuentran sujetos al GMF, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.
- ✓ También señaló que se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.
- ✓ Se modificó la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros del numeral 21 de del artículo 879 del Estatuto Tributario, relativa a actividades de factoring, compra o descuento de cartera.

Aspectos procedimentales

- ✓ Se creó el Órgano Especial Defensor del Contribuyente con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes y usuarios aduaneros.
- ✓ El beneficio de auditoría será procedente respecto de la liquidación del impuesto sobre la renta y complementarios de los años 2020 y 2021. Incremento del impuesto de renta en un 30% quedara en firme en 6 meses. Incremento del impuesto de renta en un 20% quedara en firme en 20%.
- ✓ Para efectos de la notificación electrónica se estableció que los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos 5 días a partir, no del recibo como lo establecía la Ley de Financiamiento, sino de la entrega del correo electrónico.
- ✓ Se estableció la posibilidad de efectuar corrección de las declaraciones tributarias dentro de los 3 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes que se haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos.
- ✓ El término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que determinen o compensen pérdidas fiscales, o que estén sujetos al Régimen de Precios de Transferencia se reducirá al término de 5 años.
- ✓ Se redujeron las sanciones de extemporaneidad en la presentación de la **declaración de activos en el exterior**. EL porcentaje por cada mes de retardo se reduce de 1.5% a 0.5% cuando se presenta antes del emplazamiento, de 3% a 1% si se presenta después del emplazamiento, pero antes de la resolución final y por último se modifica el umbral del que no podrá exceder la sanción del 25% de los activos poseídos en el exterior al 10% de los mismos. También se agrega un párrafo transitorio con tarifas aún menores para quienes liquiden y paguen la sanción por extemporaneidad correspondiente a declaraciones de 2019 o anteriores, a más tardar el 30 de abril de 2020.
- ✓ Se estableció que los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa o a la terminación por mutuo acuerdo en materia tributaria, aduanera o cambiaria, o que soliciten la aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción del mismo.
- ✓ Se adicionó una causal al artículo 657 del Estatuto Tributario, que consiste en clausurar por un término de tres días, cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control de la actividad productora de renta, el cual sería aplicable solo para algunos contribuyentes.

Otros

- ✓ Frente al impuesto con destino al turismo como inversión social, se aclaró que el hecho generador será la compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior; igualmente se aclaró que la generación del impuesto se daría con la compra del tiquete.
- ✓ Se creó la comisión de estudio de beneficios tributarios con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes y permitan la reactivación de la economía

Atentamente,



Carlos Hernando Calvache Ortega
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No 38.108-T
Miembro de Global Auditores y Consultores SA

4 de marzo de 2020